

Bienes Personales: Beneficios para contribuyentes cumplidores; Monotributo: Prorroga de recategorización - Resoluciones Generales 5534/2024 y 5535/2024.

Julio, 2024.

En fecha 29.07.24 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N°5535/2024 (en adelante la “Resolución”), dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), por la cual se instrumentan los detalles relativos a los beneficios para contribuyentes cumplidores en el Impuesto sobre los Bienes Personales, establecidos en el Título III de la Ley 27.743 de “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”.

Asimismo, se dictó la Resolución General 5534/2024, la cual prorroga el plazo para la recategorización en el régimen simplificado.

A continuación, se describen los principales aspectos de estas medidas:

▪ Resolución General 5535/2024

La AFIP reglamentó el beneficio para contribuyentes cumplidores comprendido en la Ley 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. La AFIP dispone en la Resolución que para acceder a los beneficios impositivos en el Impuesto sobre los Bienes Personales los contribuyentes deberán:

- Haber presentado y cancelado antes del 31 de diciembre de 2023, si estuviera obligado, las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales relativas a los períodos fiscales 2020, 2021 y 2022;
- No haber regularizado bienes mediante el Régimen de Regularización de Activos de la Ley N° 27.743;
- Para el inicio de la solicitud de clave fiscal (CUIT) activa sin limitaciones, encontrarse inscripto en el Impuesto sobre los Bienes Personales (períodos fiscales 2020, 2021, 2022), tener actualizado el domicilio fiscal, poseer domicilio fiscal electrónico, mail y número telefónico registrado.
- Código de actividad desarrollada (Formulario N°883) actualizado.
- No registrar falta de respuesta a requerimientos de la AFIP.

Los beneficios consisten principalmente en una reducción de medio punto porcentual en la alícuota del impuesto para contribuyentes cumplidores, y una reducción de 0,375 puntos porcentuales sobre la alícuota para responsables por deuda ajena (sociedades comerciales que resultan obligados al pago del impuesto por la tenencia accionaria o de cuotas de sus socios).

Cecilia M. Martin | Socia

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: cmartin@nyc.com.ar

Bruno Ganci | Abogado

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: bganci@nyc.com.ar

Ignacio Muneta | Abogado

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail:

imuneta@nyc.com.ar

Los contribuyentes que pretendan estos beneficios deberán solicitar la adhesión al beneficio mediante el servicio “Sistema Registral/Beneficio para Contribuyentes Cumplidores – Ley 27.743”, disponible en el sitio web de la AFIP.

En la Resolución la AFIP indica que procederá a anular el beneficio otorgado en caso de que detecte que el contribuyente hubiera regularizado bienes en los términos de la Ley 27.743, así también procederá por deuda correspondiente a los períodos 2020, 2021, o 2022, y en el caso de responsables sustitutos -sociedades- cuando esta hubiera perdido la condición de Micro, Pequeña, y Mediana Empresa. Ante esta situación de anulación el contribuyente podrá solicitar la reconsideración, sin embargo, la AFIP también indica en la Resolución que se deberá proceder a rectificar las declaraciones juradas correspondientes, abonar la diferencia e intereses.

- **Resolución General 5534/2024**

La AFIP extendió hasta el 9 de agosto el plazo para que los contribuyentes adheridos al régimen simplificado -monotributo- realicen la recategorización semestral, teniendo en cuenta la nueva tabla de categorías que estableció, para los próximos meses, la ley 27.743.

Asimismo, se prevé que los contribuyentes adheridos al régimen simplificado podrán cumplir con sus obligaciones de pago correspondientes al mes de agosto - impuesto integrado y cotizaciones previsionales- hasta el 28 de agosto inclusive.

- * _ * _ * _ * _ * _

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140, 2°, 5°, 6°, 14°, 22°
C1004AAD - Buenos Aires - Argentina
T: +54 (11) 4872- 1600
info@nyc.com.ar -
www.nicholsonycano.com.ar

.....
La presente publicación es preparada para informar a nuestros clientes. No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la generalidad de su contenido no debe ser considerada como un asesoramiento legal.